

TRAS LA DENUNCIA DE **CCOO**, LA INSPECTORA DE TRABAJO REQUIERE PARA LA SECCIÓN SUR DE AGENTES DE MOVILIDAD...

Como consecuencia de las deficiencias detectadas durante la visita, así como las constatadas del examen de la documentación aportada en la mencionada comparecencia, se han formulado los siguientes requerimientos mediante diligencia en el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo:

Se requiere para que:

- Se implanten las medidas de emergencia establecidas en el artículo 20 de la ley 31/1995, efectuando medidas de implantación práctica de éstas.
- Se adoptarán medidas que garanticen la visibilidad de vehículos que circulen por la superficie exterior del centro (espejos o similar)
- Se señalizarán las zonas de circulación de vehículos en explanada exterior del centro de trabajo
- Los botiquines cuentan con productos caducados, se subsanarán tales deficiencias
- Se recogerán cables del suelo de la oficina para evitar caídas
- Se instalarán secamanos en ambos aseos o sistema de secado individual de manos. En la visita se constató que no había papel para el secado de manos
- Había extintores a más de 1,70 metros del suelo
- Se garantizará la instalación de doble taquilla respecto de trabajadores que aún no la tengan (con separación de ropa de trabajo y de calle)
- Se aprobará una planificación de la actividad preventiva de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 31/1995. **Plazo: quince días**

El resto de deficiencias ha de ser corregido en el **plazo de un mes**. Sin perjuicio de que se ejecuten el resto de las medidas previstas en el informe técnico aportado.

De otro lado, se ha remitido requerimiento por correo ordinario en el siguiente sentido:

- Se le solicitó a la empresa que aportase la evaluación de riesgos en la comparecencia mantenida en las dependencias de la Inspección de Trabajo. Se aporta un denominado "informe de asesoramiento técnico en materia de prevención de riesgos laborales, relativo a la Unidad Sur de Agentes de Movilidad pertenecientes al área de gobierno de medio ambiente y movilidad".

Tal informe supone un instrumento identificador de deficiencias materiales existentes en ese centro de trabajo, con una determinación de las medidas correctoras y la normativa de referencia a aplicar.

No se aporta la evaluación de riesgos propiamente dicha, tal y como viene descrita en los artículos 3 y siguientes del Real decreto 39/1997, de 17 de enero. Manifiestan los comparecientes que no se ha visitado el centro de trabajo desde el día de la elaboración del informe técnico.

Así, en virtud del artículo 43 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se formula requerimiento para que en el **plazo de un mes** se lleve a cabo la modificación de la evaluación de riesgos del puesto de trabajo de agente de movilidad teniendo en cuenta el cambio en las condiciones de trabajo tal y como vienen definidas en el artículo 4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Se requiere a la empresa para que se ponga en conocimiento de los **delegados de prevención** el contenido de este requerimiento, así como el de los demás formulados.

En **CCOO** seguimos trabajando por tus derechos.

Decir Salud Laboral, es hablar de CCOO.